GOBIERNO DE EL SALVADOR | MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO No. 1212

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

I. Que los Arts. 65 y 66 de la Constitución, en su orden, reconocen que la salud de los habitantes constituye un bien público, siendo obligación del Estado y de las personas velar por su conservación y restablecimiento; y que así mismo, el Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en el cual toda persona está obligada a someterse al tratamiento.

II. Que la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, refiriéndose a las Normas Técnicas, en el Art. 5 Literal a) dispone: "Las *normas técnicas, que emitirá el ente rector, deberán regular lo* siguiente, *a) Conformación, custodia y consulta del expediente clínico;…"*

III. Que el Art. 26 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, dispone: Los integrantes del Sistema, que son prestadores públicos de servicios de salud, crearán un expediente Médico Único por cada usuario; este expediente estará disponible en forma digital para todos los prestadores públicos, y además, de manera física en la institución tratante. El Sistema definirá la forma de identificar a la persona en este expediente, al igual que establecerá la información y contenido del mismo.

IV. Que desde el año 2018, el Ministerio inició los esfuerzos para implementar el **Expediente Clínico Electrónico Único**, con el fin que los establecimientos de salud con las tecnologías de la información y comunicación apropiadas, puedan gradualmente ir sustituyendo el expediente físico o con soporte en papel, por el expediente electrónico, para así garantizar una atención más integral al paciente, a través de la trazabilidad de la atención en los diferentes niveles de atención durante el ciclo de vida y eficientizar el uso de los recursos públicos.

POR TANTO,
En uso de sus facultades, **ACUERDA** lo siguiente:

Art. 1. Autorizar el uso e implementación del **Expediente Clínico Electrónico Único**, en todos los establecimientos de salud con las tecnologías de la información y comunicación apropiadas, a efecto que gradualmente puedan ir sustituyendo el expediente físico o con soporte en papel, por el expediente electrónico.

Art. 2. Conformar un equipo institucional que será el responsable de diseñar, planificar, coordinar y dar seguimiento a la implementación del Expediente Clínico Electrónico Único en todos los establecimientos del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Instruir a los establecimientos que puedan implementar el Expediente Clínico Electrónico Único, que se abstengan de imprimir los documentos que contengan las atenciones brindadas, pues con la implementación del referido expediente, los pacientes podrían acceder a los servicios de salud en los diversos establecimientos y la información de su historia clínica y de todas sus atenciones incluyendo recetas, referencias, entre otras, que se estarán generando y almacenando electrónicamente en el Sistema.

Art. 3. Como medida preventiva ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que interrumpan el uso del Sistema del Expediente Clínico Electrónico Único, se autoriza que los establecimientos tengan una reserva razonable de formularios donde se registre manualmente las atenciones, las cuales, una vez superada la situación, deberán ingresarse al Sistema.

Art. 4. Se autoriza que la Dirección del Primer Nivel de Atención y la Dirección Nacional de Hospitales, con la orientación previa del Equipo Institucional que ha venido trabajando en la implementación del Expediente Clínico Electrónico Único, vayan gradualmente definiendo los establecimientos que deban implementar el uso del referido expediente electrónico.

Art. 5. Se autoriza a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, cree el mecanismo de generación de firma electrónica y que la Dirección de Recursos Humanos gradualmente asigne la firma electrónica para el personal de salud que intervenga en las distintas atenciones a los usuarios del sistema de salud, a efecto ‹le sustentar dichas actuaciones.

Art. 6. Finalmente quedan autorizados los directores/as de establecimientos donde se implemente el Expediente Clínico Electrónico Único, para certificar administrativamente, los expedientes físicos que se impriman del sistema, ante solicitudes de información de usuarios e instituciones facultadas para tal efecto, esta solicitud se deberá hacer formalmente y se debe entregar una copia simple o certificada según haya sido especificado en el requerimiento.

Art. 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma, por parte del Titular de esta Cartera de Estado. **(1)**

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud Ad honorem

(1) Acuerdo No. 382 de fecha 14 de enero de 2022, reforma al artículo 7, entrada en vigencia por parte del Titular.